CONSIDERACIONES

1. Que se entienden como consideraciones del presente contrato lo indicado en los estudios previos que sustentan la presente contratación.

2. Que **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente contrato, de conformidad con el Código Civil, el Código de Comercio, las normas internacionales y nacionales que regulen la materia, los principios aplicables de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1882 de 2018, sus Decretos Reglamentarios y demás normatividad aplicable. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes;

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Contratar los servicios para la operación, administración y mantenimiento de la infraestructura tecnológica y de información del sistema SICOM, garantizando su disponibilidad, estabilidad y continuidad operativa.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del contrato consiste en asegurar la continuidad en la gestión, funcionamiento y mantenimiento del SICOM, además del desarrollo y mejora de las aplicaciones móviles relacionadas con combustibles líquidos y gas combustible (GNCV y AutoGLP). Esto implica también el fortalecimiento y consolidación de los sistemas, con el fin de mejorar la seguridad del Sistema de Información, garantizar su estabilidad y operación continua, y ampliar sus capacidades mediante la implementación de modelos avanzados de analítica predictiva y optimización de sus funcionalidades actuales.

Asimismo, se pretende fortalecer los mecanismos de interoperabilidad con distintas entidades públicas y privadas del sector, incorporar nuevos módulos de aprendizaje e inteligencia empresarial, y crear herramientas complementarias que faciliten un monitoreo más eficiente de las actividades vinculadas a la distribución de combustibles líquidos, gas natural y GLP, así como, de los diferentes actores involucrados en dicha cadena.

Estas iniciativas tienen como propósito mejorar la confiabilidad en la gestión y gobernanza de los datos del SICOM, apoyando el logro de los objetivos y metas transformacionales definidos por el Ministerio. Todo esto debe atender a las necesidades cambiantes del sector y a las exigencias establecidas por la normativa actual, garantizando un sistema alineado con los requerimientos del mercado y las prioridades estratégicas nacionales.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del contrato interadministrativo, el contratista se obliga para con el Ministerio a:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Ejecutar la totalidad del objeto contractual y las actividades conexas en estricta observancia y conformidad con la Propuesta Técnica y Económica presentada por el contratista y el Anexo de Características Técnicas (ACT). Ambos documentos, junto con sus especificaciones y requisitos detallados, constituyen parte integral e inseparable del presente acuerdo contractual, sirviendo como marco de referencia técnico obligatorio.
2. Proporcionar el apoyo técnico especializado, la asistencia profesional y el soporte integral requerido para la estabilización operativa, funcional y técnica del Sistema de Información SICOM, el cual ha sido implementado bajo un enfoque por procesos. Esta actividad incluye la identificación y resolución proactiva de cualquier incidencia o desviación post-implementación identificada.
3. Realizar el ciclo completo de vida del software, incluyendo el diseño, desarrollo, pruebas, documentación e implementación efectiva de todos los nuevos módulos y funcionalidades que resulten necesarios para garantizar la óptima, continua y normal operación del SICOM. Dicha implementación deberá efectuarse en estricta alineación con los requerimientos y especificaciones detalladas en el Formato de Características Técnicas.
4. Garantizar la continuidad ininterrumpida de todas las actividades esenciales de administración, operación, mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo del Sistema de Información SICOM. Esto incluye la gestión de la infraestructura tecnológica asociada y el aseguramiento del cumplimiento de los Niveles de Servicio (SLAs) definidos.
5. Diseñar e implementar las adecuaciones, configuraciones y desarrollos tecnológicos requeridos para la operación eficiente del sistema SICOM, manteniendo una capacidad de respuesta ágil frente al dinamismo del negocio y la necesidad de incorporar la evolución tecnológica pertinente para asegurar su vigencia y rendimiento acorde a los planes de trabajo propuestos al inicio de este contrato.
6. Incrementar y fortalecer los niveles de seguridad informática y ciberseguridad del Sistema de Información SICOM. Para ello, el contratista deberá diseñar, documentar y presentar un Plan de Gestión y Respuesta a Incidentes Cibernéticos detallado 5 dias posterior al incidente, el cual debe estar obligatoriamente alineado con los protocolos, lineamientos y directrices establecidos en el Modelo Nacional de Atención y Gestión de Incidentes de Seguridad Digital (MNAGISD) y las mejores prácticas del Equipo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia (COLCERT).
7. Diseñar, desarrollar e implementar nuevos mecanismos y soluciones tecnológicas de autogestión (self-service). Estos deben estar orientados a optimizar la interacción, la eficiencia y la experiencia de usuario de los diferentes agentes regulados, la ciudadanía y los

demás actores involucrados en la cadena de valor que interactúan con el sistema de información.

8. Diseñar, desarrollar y ejecutar la implementación de nuevos mecanismos de interoperabilidad (APIs, servicios web, etc.) que permitan la comunicación e intercambio de datos seguro y eficiente con diversas entidades como lo es DANE, MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, ECOPETROL Y CENIT, tanto del sector público como del sector privado, conforme a los estándares técnicos y normativos vigentes.
9. Optimizar y potenciar las capacidades existentes de analítica de datos, Business Intelligence (BI) e inteligencia de negocio dentro del ecosistema SICOM. El objetivo es proporcionar herramientas más avanzadas a las actuales para la toma de decisiones estratégicas, mediante la generación de información estructurada, dashboards y reportes ejecutivos, manteniendo el uso eficiente de los recursos computacionales.
10. Diseñar e implementar nuevas herramientas o módulos especializados destinados al seguimiento, monitoreo y control en tiempo real de todas las actividades relacionadas con la distribución, transporte y comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas combustible vehicular (GNCV y Auto GLP), con miras a la migración de la información a la plataforma de Bizagi, asegurando la trazabilidad de los procesos.
11. Presentar formalmente al Ministerio de Minas y Energía el listado detallado y las hojas de vida del personal técnico y profesional que conforma el equipo de trabajo asignado para la ejecución del contrato, el cual debe coincidir con la propuesta presentada en el anexo técnico. Es obligación mantener este equipo base con la dedicación acordada durante toda la vigencia contractual. Cualquier sustitución de un miembro del equipo base deberá ser gestionada mediante solicitud formal y requerirá autorización previa y expresa del Ministerio, a través del Supervisor del Contrato, previa verificación de que el reemplazo propuesto cumpla con requisitos académicos y de experiencia equivalentes o superiores a los inicialmente exigidos.
12. Asegurar la disponibilidad y capacidad de respuesta del equipo de trabajo, o de los recursos técnicos críticos, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana (24/7), conforme a los Niveles de Servicio (SLAs) y a los requerimientos de soporte técnico y operación continua del SICOM. Este documento servirá como la hoja de ruta para la gestión y seguimiento del contrato.
13. Presentar al Ministerio, al inicio de la ejecución contractual, un Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades detallado y formalmente concertado. Este documento servirá como la hoja de ruta para la gestión y seguimiento del contrato.
14. Asegurar el estricto cumplimiento de las fechas y los hitos clave estipulados en el cronograma de actividades aprobado. En caso de requerirse modificaciones o ajustes, estos deberán ser gestionados formalmente mediante la presentación de una justificación técnica o administrativa, para su posterior análisis y aprobación por parte de las instancias competentes del Ministerio. Todos los cambios deben ser concertados y aprobados por el comité de cambios correspondiente, conformado por los equipos de supervisión contractual.

15. Atender de manera oportuna, eficaz y documentada todos los requerimientos, observaciones, sugerencias y recomendaciones técnicas, operativas y administrativas que sean formuladas por el Ministerio de Minas y Energía, a través de su designado como Supervisor del Contrato.

16. Facilitar y garantizar la disponibilidad, en las condiciones y tiempos requeridos, de toda la información operativa, los recursos humanos involucrados, los accesos al sistema (SICOM), las bases de datos relevantes y las herramientas de control y seguimiento. Esto es obligatorio para permitir al Ministerio, al Supervisor del Contrato y/o al Interventor (si llegase a ser designado) verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y las actividades desarrolladas por el contratista.

17. Permitir en todo momento al Ministerio la realización de inspecciones y auditorías para verificar las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones físicas, la infraestructura tecnológica y los ambientes de operación, conforme a lo especificado y exigido en el Formato de Características Técnicas (FCT).

18. Elaborar y presentar informes de gestión técnica y administrativa con una periodicidad mensual, siguiendo la estructura, el contenido y los formatos definidos en el Anexo 1 del Contrato. Adicionalmente, el contratista deberá suministrar mensualmente a la Dirección de Hidrocarburos el insumo de datos y análisis necesario para documentar el avance y la medición de los indicadores de producto y de gestión del presente contrato.

19. Presentar un cronograma detallado y ejecutar la transferencia formal y completa de conocimiento. Esto incluye, pero no se limita a, protocolos operativos, informes técnicos detallados, descripción de funciones, procedimientos documentados, y toda la documentación técnica y funcional requerida para la adecuada continuidad de la operación.

20. Elaborar, gestionar y mantener un registro formal de todas las actas de reuniones, actas de avances, actas de seguimiento, documentación y actualización de la documentación existente técnica y administrativa, matrices de cumplimiento contractual e informes de gestión que se realicen en el marco de la ejecución y supervisión del contrato, asegurando su trazabilidad y formalización con las partes.

21. Entregar la totalidad de los programas fuente, programas objeto (código compilado), esquemas de bases de datos, librerías y todo el software inherente al funcionamiento y evolución del SICOM. Se establece expresamente que estos activos, incluyendo las configuraciones de máquinas virtuales, la infraestructura lógica y demás configuraciones relacionadas, son de propiedad industrial y comercial exclusiva del Ministerio de Minas y Energía. Al finalizar el Contrato, se suscribirá un Acta Formal de Cesión de Derechos entre las partes que formalizará esta transferencia de propiedad.

22. Exigir y asegurar que todo el personal que conforma el equipo de trabajo asignado suscriba un Acuerdo de Confidencialidad (NDA) estricto y legalmente vinculante, el cual debe abarcar la protección de toda la información sensible, estratégica, técnica, operativa y de datos personales manejada dentro del ámbito de operación del SICOM.

23. Cumplir con cualquier otra obligación de carácter técnico, administrativo u operativo que sea necesaria para el adecuado desarrollo y éxito del contrato, siempre y cuando dicha obligación

se encuentre enmarcada dentro del alcance funcional y técnico definido y detallado en el Anexo de Características Técnicas (FCT) y la Propuesta Técnica presentada.

24. El contratista debe implementar un Sistema de Control de Versiones (SCM) automático para todos los artefactos de software y configuraciones, incluyendo Front-End, Back-End, APIs, scripts, consultas, y flujos CI/CD. Esto para garantizar la trazabilidad y certificar que el código desplegado en producción proviene exclusivamente de la rama oficial. Como mecanismo de seguimiento, se deberá entregar un Informe Mensual detallando los commits y los logs de cambios ejecutados durante el mes correspondiente.

B. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad del Ministerio y sólo por expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. La omisión de este deber de reserva hará al contratista responsable por los perjuicios que se llegaren a causar al Ministerio, y podrá dar lugar a las acciones legales correspondientes, incluidas las de carácter civil y pena.
2. No utilizar documentos o información suministrada por el Ministerio para fines ajenos al contrato.
3. Responder por sus acciones y omisiones en la ejecución del contrato conforme a la ley.
4. Responder ante terceros por daños causados exclusivamente por su culpa o la de sus dependientes.
5. Respetar y cumplir la normatividad vigente en materia contractual, laboral, fiscal y de seguridad social aplicable al desarrollo del contrato.
6. Pagar salarios y prestaciones sociales de su personal vinculado al contrato y acreditar mensualmente el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.
7. Acatar los lineamientos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones respecto a servicios digitales requeridos por el Ministerio de Minas y Energía.
8. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y conflictos en la ejecución del contrato.
9. Asegurar que toda documentación relacionada con la ejecución del contrato sea propiedad del Ministerio.
10. Constituir y mantener vigentes las garantías requeridas por el Ministerio durante la ejecución del contrato.
11. Gestionar las etapas contractuales y postcontractuales a través de SECOP II, manteniendo actualizado su usuario, así como, subir a SECOP II todas las facturas generadas en el desarrollo del contrato.
12. Informar al Ministerio de cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato o la prestación de los servicios pactados.
13. Cooperar plenamente con las auditorías, verificaciones o controles que realice el Ministerio o cualquier entidad de vigilancia competente.

14. Contribuir al logro de los objetivos del contrato, alineados con las políticas y metas del Ministerio de Minas y Energía.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: En desarrollo del Contrato Interadministrativo, el Ministerio se obliga para con el contratista a:

1. Suscribir el acta de inicio del contrato.
2. Suministrar la información necesaria que permita cumplir con el objeto del Contrato.
3. Pagar el valor del contrato en la forma, plazos y montos establecidos en el contrato, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato.
4. Expedir la certificación de recibo a satisfacción para el pago del contratista, previo cumplimiento de las correspondientes obligaciones debidamente acreditado por el supervisor.
5. Hacer los requerimientos al contratista cuando sea necesario.
6. Ejercer la supervisión y control del contrato a través de un supervisor.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR: El valor del presente contrato será de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS ($8.356.780.600) M/CTE INCLUIDO IVA**, de conformidad a la oferta presentada por INTERNEXA S.A., los cuales comprenden los Servicios de Administración, Operación, Soporte y Mantenimiento.

Que el valor referido está amparado en el ccertificado de disponibilidad presupuestal N° 171126 del 01 de julio de 2026, por valor de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS ($8.356.780.600) M/CTE INCLUIDO IVA** con cargo al proyecto de inversión "*Fortalecimiento en la confiabilidad en la gobernanza de datos del sistema de información sobre la distribución de cadena de combustibles líquidos, gas natural vehicular (GNV), Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso vehicular y la disponibilidad de la información de biocombustibles. Nacional*"- Código BPIN 202400000000173, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO. El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: l Ministerio de Minas y Energía pagará al contratista a través de mensualidades vencidas por valor de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS ($1.671.356.120,00) M/CTE INCLUIDO IVA**, el cual, contempla los Servicios de Administración, Operación, Soporte y Mantenimiento.

Los pagos establecidos por la forma de pago, en virtud de los cuales el MINISTERIO se obliga para con el CONTRATISTA, se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro en el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Subdirección Administrativa y Financiera, acompañado de los siguientes documentos:

- Factura, discriminando en forma detallada los conceptos por valor de los bienes y servicios efectivamente suministrados al Ministerio de Minas y Energía.
- Informe ejecutivo de ejecución de las obligaciones a su cargo debidamente detallado por obligaciones cumplidas por mes, con las debidas evidencias.
- Informe periódico de supervisión y recibo a satisfacción para autorización de pagos de los productos y/o informes pactados, debidamente diligenciados y suscritos por el Supervisor.
- Certificación del cumplimiento de los pagos al Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales, y parafiscales -Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar-, de conformidad con lo establecido artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, suscritas por el revisor fiscal (adjuntar fotocopia de la cedula, certificado de antecedentes expedido por la JCC y fotocopia de la TP), o en su defecto por el representante legal.
- El contratista debe elaborar el documento electrónico por medio de tres (3) opciones que tiene dispuestas para elaborar factura: **1.** A través de un proveedor tecnológico autorizado por la DIAN; **2.** Servicio de facturación gratuita por la DIAN; **3.** Software propio habilitado por la DIAN.

Cuando se emita la factura deberán registrar en las notas u observaciones, en estricto orden, la identificación presupuestal de la entidad adquiriente, los datos del contrato o caja menor y el correo del aprobador de la siguiente manera: “identificación de la entidad - contrato o identificación de la caja menor que adquiera - correo electrónico del supervisor y/o interventor o del autorizador centralizado”, de acuerdo con la normatividad tributaria vigente.

En todo caso, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

Es importante precisar que los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedarán constituidos como rezago presupuestal, compuesto por las reservas presupuestales y las cuentas por pagar; recursos que cuentan con el 100% del PAC, para efectuar su pago en la siguiente vigencia.

En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, el pago que se genere en virtud del Contrato estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos aquí establecidos se efectuarán mediante consignación solamente en la cuenta que el adjudicatario acredite como propia, mediante certificación expedida por la respectiva entidad bancaria y lo indicado en el formulario SIIF.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor del servicio de Nube Privada está exento de IVA, de acuerdo con el numeral 21, del artículo 11 de la Ley 2010 DE 2019, que modificó el artículo 476. del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO QUINTO: LIBERACION PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En caso de que el valor del contrato resulte inferior al valor previsto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la presente contratación, la Subdirección Administrativa y Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de cinco (5) meses, sin que exceda la vigencia 2026, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos

CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. El Data Center principal o primario está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., y el Data Center alterno o de respaldo está ubicado en la ciudad de Medellín.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del contrato de manera compartida a través del **Director de Hidrocarburos** o el funcionario que el ordenador del gasto designe por escrito y el **Coordinador del Grupo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones - TIC** o quien haga sus veces o quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como, las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía.

La supervisión no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales, únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido, quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión (en caso de que aplique), riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.
2. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.
3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
4. Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme lo pactado contractualmente.
5. Dar un trámite oportuno a las cuentas de cobro o facturas según sea el caso, siempre y cuando se cumplan las obligaciones establecidas por parte del contratista.
6. Proyectar el acta de terminación y liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del MINISTERIO.

PARÁGRAFO. Toda cesión se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II y deberá estar aprobado, en la plataforma, el plan de pagos correspondiente por parte del supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación del contrato la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se cumpla el objeto en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato. **e)** Por razones de interés público. **f)** Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO. La terminación anticipada se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del contrato, se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de

lo dispuesto, el Juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES: Las cláusulas del contrato podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin.

PARÁGRAFO: Toda modificación se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido de manera temporal en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes y armonización con las disposiciones de orden presupuestal. La suspensión se hará directamente en la plataforma transaccional SECOP II, en el que se soporten las causales de tal decisión, el estado del contrato en cuanto a su desarrollo, el término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. En todo caso se requerirá del visto bueno de la supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN; La liquidación del presente contrato se efectuará dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y/O CONVENIO: Forman parte integral del presente contrato y/o convenio los siguientes documentos:

1. Estudios y documentos previos.
2. Anexo de Características Técnicas para la Operación del Sistema de Información de Combustibles (SICOM)
3. Oferta o propuesta y sus anexos.
4. Acto Administrativo de Justificación.
5. Los demás que se generen durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO. El Anexo de Características Técnicas para la Operación del Sistema de Información de combustibles (SICOM) constituye la ruta técnica del contrato, en tanto establece las especificaciones, requisitos, parámetros operativos y lineamientos que orientan, delimitan y condicionan la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. En consecuencia, dicho anexo prevalece como referencia técnica obligatoria para la adecuada prestación del servicio y para la verificación, seguimiento y control de los entregables durante toda la vigencia contractual.

En caso de presentarse alguna contradicción o ambigüedad entre las obligaciones técnicas previstas en el Anexo de Características Técnicas para la Operación del Sistema de Información de Combustibles (SICOM) y las contenidas en la Cláusula Tercera – Obligaciones del Contratista (de carácter técnico), prevalecerán las disposiciones del citado anexo técnico, por ser la referencia especializada que define y regula los parámetros, especificaciones y lineamientos técnicos aplicables a la correcta ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS. Para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos, con una cualquiera de las garantías señaladas:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Por el término de duración de este y treinta (30) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. **NOTA:** En todo caso deberá estar vigente para la liquidación.
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados desde la suscripción del contrato.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exigirá el cubrimiento de los riesgos y en las cuantías señaladas en la plataforma Secop II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía con sus respectivos anexos, deberá constituirse en pesos colombianos y adjuntarse a la plataforma SECOP II para su respectiva aprobación por parte del MINISTERIO, dentro de los tres (3) días hábiles inmediatamente siguientes a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de ampliación, reajuste del valor o prórroga del contrato, EL CONTRATISTA deberá ampliar proporcionalmente la garantía. El pago de la prima correrá por cuenta del Contratista, así como, de las ampliaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NO VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente contrato relación laboral alguna con las otras partes, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras, modelos de utilidad, invenciones o cualquier creación protegida que el Contratista elabore o desarrolle en virtud del presente Contrato serán de titularidad exclusiva del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y en el artículo 10 de la Decisión Andina 351. El Contratista conservará los derechos morales de autor señalados en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982, y en los literales b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982.

Se exceptúa de lo anterior la propiedad intelectual que pertenezca al Contratista o a sus licenciantes y que haya sido desarrollada con anterioridad a la suscripción del Contrato, así como el software licenciado o cualquier creación que sea de titularidad de terceros proveedores o licenciantes, que se utilice en la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA, en calidad de encargado del tratamiento, y el MINISTERIO, en calidad de responsable del tratamiento, se obligan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, y las demás normas que las modifiquen o sustituyan, respecto del tratamiento de datos personales a los que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA se compromete a:

1. Tratar los datos personales únicamente para los fines derivados del objeto contractual.
2. Implementar medidas técnicas, humanas y administrativas que garanticen la seguridad, confidencialidad y reserva de la información.
3. No transferir, divulgar, ceder o comunicar a terceros la información sin autorización previa y escrita del MINISTERIO, salvo mandato legal o autoridad competente.
4. Notificar al MINISTERIO, dentro de las 24 horas siguientes, cualquier incidente de seguridad que comprometa datos personales.
5. Garantizar que sus subcontratistas también cumplan con el régimen de protección de datos.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a las acciones contractuales, administrativas y legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Cada una de las Partes se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la otra Parte en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Las Partes no podrán utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente

contrato, ni podrán publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente, por su personal, subcontratistas, proveedores y contratistas durante la ejecución del objeto y compromisos del contrato, salvo por daños consecuenciales o indirectos, lucro cesante o ventas o ingresos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual, se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, así como, la Ley 1952 de 2019 y/o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP: El Ministerio hará su respectiva publicación en el SECOP II conforme lo dispone el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MULTAS: En caso de presentarse mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el MINISTERIO, mediante resolución motivada, le impondrá a éste multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Estas multas tendrán carácter de conminatorias, y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido dicho procedimiento, se autoriza al MINISTERIO a descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al CONTRATISTA o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato. En el caso de indisponibilidades del servicio de acuerdo con los acuerdos de niveles de servicio (ANS) se aplicarán los créditos por indisponibilidad del servicio- identificados en el Anexo ANS (Acuerdos de Nivel de servicio) del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En el evento de presentarse incumplimiento definitivo de alguna o todas las obligaciones derivadas de este contrato, el MINISTERIO, mediante resolución motivada, podrá declarar unilateralmente tal incumplimiento e imponer al CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin que el pago de la pena extinga el cumplimiento de la obligación principal. La

cláusula penal pecuniaria tendrá carácter resarcitorio, y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido se autoriza al MINISTERIO para descontar el valor de la cláusula penal de los saldos pendientes por pagar al CONTRATISTA o hacerla efectiva con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA deberá reajustar el valor de la garantía única de acuerdo con la disminución de la cobertura. El CONTRATISTA renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de declarar la constitución en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: LAS PARTES se comprometen a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

PARÁGRAFO. PREVENCIÓN CONTRA PORNOGRAFÍA: En cumplimiento de la Ley 679 de 2001 y Decretos 1524 de 2002 y 1078 de 2015, las Partes deberán acatar las siguientes prohibiciones y deberes:

Prohibiciones especiales del CONTRATANTE:

a) Alojar en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad. b) Alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad. c) Alojar en su propio sitio vínculos o “links”, sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad. **INTERNEXA S.A. y el Ministerio**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1336 de 2009, dará acceso a sus redes a las autoridades judiciales y de policía cuando se adelante seguimiento a un número IP desde las cuales se produzcan violaciones a las Leyes 679 de 2001 y 1336 de 2009 y Decretos 1524 de 2002 Y 1078 DE 2015 expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, relativa a la lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

Deberes especiales del CONTRATANTE:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1524 de 2002 y 1078 de 2015, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el **CONTRATANTE** deberá cumplir las siguientes obligaciones especiales: a) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier tipo de acto criminal contra menores de edad de que tenga conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores. b) Combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material pornográfico con menores de edad. c) Abstenerse de usar las redes globales de información para divulgación de material ilegal con menores de edad. d) Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger a sí mismos o a sus hijos de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad.

El incumplimiento por parte del **CONTRATANTE** de las prohibiciones y deberes enumerados en los puntos anteriores, acarreará las sanciones administrativas y penales contempladas en las Leyes 679 de 2001, 1336 de 2009, y en los Decretos 1524 de 2002 y 1078 de 2015, expedido por el Ministerio de Tecnologías dela Información y las Comunicaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del presente contrato, las partes se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (Ley 1437 de 2011) o por aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes que se entiende surtida con la aceptación del contrato a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía por parte del Ministerio.

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del CONTRATO aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del CONTRATO junto con lo estipulado en la citada plataforma.